

PROBLEMAS QUE PLANTEA LA PERSONACION EN JUICIO DE LA COMISION PROMOTORA.-

- La COMISION esta prevista en la Ley de iniciativa legislativa popular del Parlamento de Canarias, como una especie de organo de representación de todos los firmantes de la iniciativa, reconociendosele una cierta capacidad juridica, asi:
  - recibe a traves de la persona designada por ella, de la Secretaria del Parlamento y de la Mesa, citaciones y notificaciones.
  - es el único organo legalmente previsto para la relación con el Parlamento en los temas de la Ley.
  - Es la que tramita la iniciativa fuera del parlamento
  - Se le notifica la admisión o no de la iniciativa.
  - puede interponer recurso de queja ante el Pleno del Parlamento. etc.
  
- Si esta legitimada en la via administrativa ha de pensarse que como tal Comision lo esta en la via jurisdiccional para todos aquellos recursos que quepan contra decisiones del Parlamento que vulneren los derechos conocidos, dicese concedidos por la Ley de Iniciativa, en la tramitación parlamentaria.
  
- No obstante, UNA VEZ APROBADA LA LEY, lo que en términos legales se llama "tomada en consideración" la iniciativa, nada se dice sobre la continuación de la COMISION y pueden plantearse serias dudas sobre su legitimación para seguir actuando e impugnar -- por ejemplo disposiciones o actos administrativos derivados de la Ley, pues es dudoso además que no se entienda como liquidada.
  
- No obstante no parece tan oscuro la posibilidad de que los miembros de la Comisión "en su calidad de tales" puedan intervenir en aquellos procesos que tienen relacion directa con la ley aprobada por iniciativa de la Comisión, en base al interés legítimo y directo que pudieren tener.

- Su actuación seria a titulo personal, no como Comisión.
  
- Algún Notario ha puesto pegas a la posibilidad de que con una mera certificación de un acuerdo de la Comisión facultando a uno de sus miembros pueda otorgarse un poder a favor de procuradores, por las razones dichas antes. (considerar que aprobada la Ley ya ha terminado sus funciones).
  
- Se propone:
  - Que en todo caso se haga un acta de la Comisión que justifique la actuación de la Comisión o de sus miembros en calidad de miembros de la COMISION PROMOTORA, al intervenir en el proceso. (tengamos en cuenta que en todo caso la Comision Promotora no es más que el organo representativo de las quince o cuarenta mil firmas).
  - Que el poder se otorgue por los miembros en nombre propio y en tal calidad y en nombre de la Comision, si lo autorizara el Notario, si no lo autorizada, se acompañaria al escrito de personación certificación del acuerdo de personación, y que la Sala sea la que decida.

=====